



**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

**Dña. Alodia Pérez Muñoz**, Diputada del Grupo Parlamentario de Más Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar en folios adjuntos **ENMIENDAS al Proyecto de Ley 15/2022 (XII) RGE 17680 “Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid”**.

Madrid, 28 de septiembre de 2022.



Mónica García Gómez  
Portavoz



Alodia Pérez Muñoz  
Diputada

## **ENMIENDA N° 1. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

### **2**

**De adición.** *Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“k) «Segunda Mano»: Actividad de compraventa de objetos que han sido utilizados por una o más personas y mediante la cual se alarga la vida útil de los productos, se evita la generación de residuos y agentes contaminantes, se fomenta el consumo responsable y se facilita las oportunidades económicas a las personas”

**Justificación:** Se dará en comisión.

## **ENMIENDA N° 2. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

### **2**

**De adición.** *Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“l) «Etiquetado ecológico»: A efectos de consideración, serán tenidas en cuenta las etiquetas ecológicas emitidas por un tercero, es decir, las de tipo I y III, basadas en las normas ISO 14204 y 14025.

**Justificación:** Se dará en comisión.

## **ENMIENDA N° 3. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

### **2**

**De adición.** *Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“m) Análisis de Ciclo de Vida (ACV) : Proceso para evaluar las cargas ambientales asociadas a un sistema de producción o actividad, identificando y cuantificando las cantidades de materia y energía utilizados desde el inicio del proceso o extracción de los materiales necesarios, y los residuos generados, y evaluando los impactos ambientales derivados de estos”

**Justificación:** Se dará en comisión.

## **ENMIENDA N° 4. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

### **2**

“n) Operadores de la preparación para la reutilización. Se entenderá por operador de la preparación para la reutilización a los efectos de esta Ley, a los propietarios y proveedores de servicios de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios, que se constituyan al efecto como gestores de sistemas individuales o colectivos de gestión de envases reutilizables”.

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 5. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

##### **4**

**De modificación.** *Se modifica la última parte del texto de la letra d), que queda redactado de la siguiente manera:*

“d) Principio de jerarquía y circularidad de residuos, que, sobre la base de prevenir y reducir la generación de residuos y promover la utilización del uso de materias primas secundarias, se aplicará teniendo en cuenta el impacto medioambiental de cada opción de tratamiento de residuos, por el siguiente orden de prioridad: preparación para la reutilización, reciclado, valorización material, valoración energética y eliminación.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 6. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

##### **4**

**De adición.** *Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“e) Principio de proximidad en la producción, distribución, uso, reutilización, reciclaje y eliminación de recursos”.

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 7. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

##### **4**

**De adición.** *Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“f) Principio de Quien Contamina paga.” Hace de la responsabilidad medioambiental una responsabilidad de carácter objetivo en la que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento, haciendo, de esta manera, efectivo el citado principio de que «quien contamina paga» al trasladar los costes derivados de la reparación de los daños medioambientales desde la sociedad hasta los operadores económicos beneficiarios de la explotación de los recursos naturales.

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 8. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

##### **4**

**De adición.** *Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“g) Principio de Participación. Las acciones que se desarrollen a partir de esta ley seguirán criterios de transparencia, accesibilidad a la información y participación ciudadana, tanto individual como de los colectivos afectados.

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 9. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO**

**4**

*De adición. Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“i) Principio de descarbonización de la economía. Las actuaciones asociadas que implique el desarrollo de esta ley estarán diseñadas con el fin de reducir el consumo de energías fósiles.

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 10. AL TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 5.**

*De adición. Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:*

“i) Se reducirá progresivamente la eliminación mediante incineración de los residuos, hasta eliminarla definitivamente en la región.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 11. AL TÍTULO I. ÁMBITO COMPETENCIAL Y PLANIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 6**

*De adición. Se añade en el apartado 2 una letra h), con el siguiente texto:*

h) Las entidades locales desarrollarán en el plazo de 2 años ordenanzas adaptadas a la nueva legislación incluyendo entre otros aspectos, expresamente, la obligatoriedad de separar los residuos tal y como se dicte en dicha ordenanza a la ciudadanía en general, al sector HORECA y en la organización de eventos a los responsables de los mismos.

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 12. AL TÍTULO I. ÁMBITO COMPETENCIAL Y PLANIFICACIÓN.**

**ARTÍCULO 7**

*De adición. Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“6. Creación de una Agencia regional de residuos con las funciones de recaudar las tasas de vertido e incineración de residuos, financiar infraestructuras, así como cofinanciar acciones necesarias para asegurar la prevención, la reutilización y una recogida separada de residuos adecuada para el compostaje y reciclaje posteriores.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 13. AL TÍTULO I. ÁMBITO COMPETENCIAL Y PLANIFICACIÓN.**  
**ARTÍCULO 8**

*De modificación.* Se modifica el apartado quedando redactado con el siguiente tenor:

“La Dirección General competente en materia de economía circular elaborará una Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid en el plazo de 12 meses desde la aprobación de esta Ley, que integrará la Estrategia aplicable en materia de Gestión Sostenible de Residuos que será aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, y que a su vez incluirá los planes y programas de gestión de residuos.

La Estrategia contará con los mecanismos precisos para llevar a efecto las actuaciones y objetivos que recoge la presente Ley a lo largo de su articulado. Para ello, la Estrategia contendrá al menos los siguientes aspectos: un diagnóstico de partida, indicadores clave de medición, un calendario de acciones previstas y los recursos necesarios, y un sistema de seguimiento y evaluación. Dicha estrategia abordará la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos dispuestos en los programas estatal y municipal.

La Estrategia contará con los mecanismos precisos para llevar a efecto las actuaciones y objetivos que recoge la presente ley a lo largo de su articulado.

En todo caso, la Estrategia garantizará la participación de las diferentes administraciones públicas y singularmente de los diferentes sectores de la actividad económica, así como del conjunto de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 14. AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 11**

*De adición.* Se añade una nueva letra al apartado 3 con el siguiente texto:

“f) La garantía de asegurar la disponibilidad de agua del grifo en edificios públicos.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 15. AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 11**

*De adición.* Se añade una nueva letra al apartado 3 con el siguiente texto:

“g) La aplicación de criterios de proximidad y comercio local.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 16. AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 11**

**De adición.** *Se añade una nueva letra al apartado 3 con el siguiente texto:*

“h) La aplicación de un porcentaje de un 1% del total del contrato destinado por los adjudicatarios a educación ambiental y sensibilización.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 17. AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 11**

**De adición.** *Se añade una nueva letra al apartado 3 con el siguiente texto:*

“i) La inclusión de cláusulas sociales relacionadas con empresas de inserción social.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 18. AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 11**

**De adición.** *Se añade una nueva letra al apartado 3 con el siguiente texto:*

“j) El establecimiento de un porcentaje de un 1% destinado por los adjudicatarios a la investigación para incrementar la circularidad.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 19. AL TÍTULO II. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 12**

**De modificación.** *Se modifica el apartado 1, quedando redactado con el siguiente tenor:*

“En todo caso, las prescripciones técnicas de los contratos se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental. En su redacción, los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 20. AL TÍTULO II. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 16.**

**De modificación.** *Se modifica el segundo párrafo del artículo 16, quedando redactado con el siguiente tenor:*

“La dirección general competente en materia de economía circular implantará un nodo de colaboración público-privado con el objeto de facilitar la inversión y el estímulo del empleo en materia de economía circular.

Este nodo de colaboración podrá implantarse en colaboración con otras administraciones o entes públicos y tendrá en cuenta las iniciativas en curso, así como el uso eficiente de los recursos, y la promoción y fomento de empresas de ámbito social enmarcadas en el ámbito de la economía circular.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 21. AL TÍTULO II. CAPÍTULO III. ARTÍCULO 17.**

***De adición.*** Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:

“f) Solicitud a la autoridad competente de la puesta en marcha de Formación Profesional de economía circular y establecimiento de conexión entre Formaciones Profesionales ya existentes con los puntos limpios, favoreciendo que los equipos y materiales recogidos sean reutilizados en los programas formativos y como parte de una especialización profesional en economía circular.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 22. AL TÍTULO II. CAPÍTULO III. ARTÍCULO 17.**

***De adición.*** Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:

“g) Habilitación del certificado de profesionalidad para actividades propias de la economía circular como el compostaje o la preparación para la reutilización.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 23. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 19**

***De modificación.*** Se modifica el texto del apartado g), quedando redactado de la siguiente manera:

g) Impulso de acciones de investigación, desarrollo e innovación que coadyuven a la economía circular en cada cadena de valor prioritaria, así como a la transferencia de conocimiento. Para ello se reducirán los trámites burocráticos para la gestión de residuos, estableciendo procesos temporales adecuados para la puesta en marcha de proyectos piloto.

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 24. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 19**

***De adición.*** Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:

“q) Asegurar el derecho a reparar de las personas consumidoras.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 25. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 19**

***De adición.*** Se añade una nueva letra, con el siguiente texto:

“r) Serán obligatorios los estudios de vida útil de los productos para evitar la obsolescencia programada.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 26. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 20.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“f) Desarrollará en el plazo de 12 meses una Estrategia regional de lucha contra el despilfarro alimentario.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 27. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 20.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“g) Se establecerá una Jerarquía de gestión de los residuos orgánicos con el siguiente orden de priorización de los productos en función de su idoneidad: Alimentación Humana, Alimentación animal, Compostaje descentralizado, Compostaje centralizado, Biometanización / vertido.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 28. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 20.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“i) Se asegurará que el sistema de recogida de residuos municipales es capaz de capturar al menos un 75% de la fracción orgánica de los residuos domésticos, y la recogida se realizará sin bolsa o con bolsa compostable. Se establece un mínimo de impropios en la recogida de un 5%, pudiendo alcanzarse un 10% en municipios medianos y grandes. Obligación de disponer de infraestructuras mínimas suficientes como para tratar al menos el 50% de la fracción orgánica generada mediante compostaje como opción prioritaria y digestión anaerobia en segundo lugar.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 29. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 20.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“j) Se elaborará un plan de gestión de residuos ganaderos y forestales para emplear como sustitutos de fertilizantes industriales.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 30. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 20.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“k) Se elaborará un plan de gestión de lodos de depuradoras.”

**Justificación:** Se dará en comisión.



**ENMIENDA N° 31. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 21.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“f) La rehabilitación en la construcción como medida de circularidad.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 32. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 21.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado uno, con el siguiente texto:*

“g) El que las nuevas construcciones aseguren un espacio adecuado para la separación de residuos”.

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 33. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 21.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado dos, con el siguiente texto:*

“h) Un Plan de rehabilitación de edificios afectados por radón y de eliminación de las traviesas de ferrocarril afectadas por creosota.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 34. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 21.**

*De adición. Se añade, una nueva letra al apartado dos, con el siguiente texto:*

i) La puesta en marcha de un depósito o garantía económica asociada a la obtención de licencia, a los promotores de obras para asegurar la adecuada gestión de los residuos generados. El depósito se recuperará al acreditar la entrega de los residuos a un gestor autorizado.

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 35. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 22**

*De modificación. Se modifica el apartado 2, quedando redactado con el siguiente tenor:*

“2. Adicionalmente, se fomentará la mejora de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a través de los puntos limpios y otros sistemas de recogida separada, incluyendo la mejora del triaje a la entrada de los puntos limpios para asegurar la maximización de la reutilización.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA N° 36. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 23.**

*De adición. Se añade, una nueva letra con el siguiente texto:*

“e) Establecerán la obligatoriedad de disponibilidad de productos a granel y envases reutilizables en los establecimientos comerciales de más de 400m<sup>2</sup>.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 37. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 23.**

***De adición.*** Se añade, una nueva letra con el siguiente texto:

“f) Establecerán la prohibición de utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector HORECA para el consumo en el mismo local.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 38. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 23.**

***De adición.*** Se añade, una nueva letra con el siguiente texto:

“g) Establecerán la obligación de eliminar de los envases el bisfenol, los ftalatos y otros disruptores endocrinos a más tardar en 2023.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 39. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 23.**

***De adición.*** Se añade, una nueva letra con el siguiente texto:

“k) Al objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso, las administraciones públicas fomentarán el consumo de agua potable no envasada en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 40. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 23.**

***De adición.*** Se añade, una nueva letra con el siguiente texto:

“l) se impulsará un Sistema de Depósito Devolución y Retorno (SDDR) de envases de bebidas reutilizables y de un solo uso que deberá implantarse antes del 1 de enero de 2024 y cuyo reglamento para regular las condiciones específicas de implantación del SDDR debe estar aprobado antes del 1 de enero de 2023.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 41. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 25.**

***De modificación.*** Se modifica el apartado 2, quedando redactado con el siguiente tenor:

“2. Asimismo, establecerán programas para la implantación de modelos de consumo circular en materia de movilidad y transporte, así como, un Plan de electrificación y descarbonización del transporte público de la Comunidad de Madrid.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 42. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 26.**

**De modificación.** *Se modifica el apartado 5, quedando redactado con el siguiente tenor:*

“5. La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, promoverán la aplicación de los principios de economía circular fomentando el uso del agua de grifo y la valorización de los residuos generados por los distintos servicios del ciclo integral del agua y, en particular, los procedentes de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales urbanas.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 43. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 26.**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“7. Se establecerá un plan de recogida y aprovechamiento de aguas pluviales.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 44. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 26.**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“8. Se pondrán en marcha normas de edificación en nuevas construcciones para el aprovechamiento y circularidad de agua sanitaria y aguas grises.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 45. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 26.**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“9. Se elaborará un Plan que asegure el caudal ecológico de los ríos.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 46. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 26.**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“10. Se pondrán en marcha las medidas necesarias para asegurar la eliminación de pérdidas de agua en el sistema de tuberías.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

**ENMIENDA Nº 47. AL TÍTULO III. ARTÍCULO 26.**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“11. Se desarrollará un Plan de aprovechamiento de biogas de depuradoras.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA Nº 48. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 27**

*De modificación.* Se modifica el apartado 2, letra d), quedando redactado con el siguiente tenor:

“d) Fomentar las instalaciones de reciclado material.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA Nº 49. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 27**

*De adición.* Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

“6. La prestación de los servicios de gestión de residuos del sector público, objeto de solicitud voluntaria o de recepción obligatoria por las personas administradas, devenga los precios públicos, las tarifas y las tasas correspondientes, las cuales tienen que garantizar la autofinanciación. Los servicios de gestión, que no podrán ser deficitarios, tienen que tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluyendo los gastos administrativos en acciones de concienciación y comunicación relacionadas con las buenas prácticas en la gestión de los residuos y consecución de objetivos, en infraestructuras, en la vigilancia y la inspección de las operaciones anteriores y en el sellado y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

Los precios públicos, las tarifas y las tasas reguladas en el párrafo anterior no pueden incluir conceptos diferentes de los estrictamente vinculados al servicio.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA Nº 50. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 27**

*De adición.* Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

“7. En aplicación del principio de pago por generación, los precios públicos, las tarifas y las tasas de recogida y de tratamiento de residuos se tienen que determinar para cada tipología de residuo y en función de la cantidad generada y de los residuos impropios, y se tendrán que poner en conocimiento de la ciudadanía, separadamente, de esta manera.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA Nº 51. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 27**

*De adición.* Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

“8. Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tendrán que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales deben tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.
- b) La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
- c) La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.
- d) La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
- e) La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA Nº 52. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“a) Con la finalidad de romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos, las políticas de prevención de residuos se encaminarán a lograr un objetivo de reducción en peso de los residuos generados, conforme al siguiente calendario.

- En 2025, un 20 % respecto a los generados en 2010.
- En 2030, un 30 % respecto a los generados en 2010.”

**Justificación:** Se dará en comisión

#### **ENMIENDA Nº 53. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“b) Objetivo de reducción para los productos sanitarios menstruales, pañales y toallitas húmedas de un solo uso de un 30% para el 2025 y del 60% para el 2030.”

**Justificación:** Se dará en comisión..

#### **ENMIENDA Nº 54. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“c) Reducción del 50% del desperdicio alimentario para el 2030 en proporción con lo producido en 2020.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA Nº 55. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“d) Objetivo de reducción del textil del 15% para el 2025 y un 30% para el 2030.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 56. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“e) Objetivo de reducción del 50% de los envases de un solo uso para el 2025 y de un 80% para el 2030. El Gobierno velará por el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si este no se hubiera cumplido, se podrá establecer un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento de los objetivos.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 57. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“f) Objetivo de reducción para todos los plásticos de un solo uso del 50% para el 2025 y del 80% para el 2030, excepto los que sean esenciales mediante previa justificación.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 58. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 28**

**De adición.** *Se añade una nueva letra con el siguiente texto:*

“g) Objetivo de reducción de las bolsas de un solo uso independientemente del material, compostable o plástico, de un 90% en la gran distribución y un 50% al comercio de proximidad para el 2023 y para el 2025 el 90% de la totalidad.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 59. AL TÍTULO IV. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 34**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“5. De conformidad con el principio de que quien contamina paga, se deben introducir también regímenes de responsabilidad ampliada del productor para sufragar los gastos necesarios de la gestión de los residuos y de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, así como los costes de las medidas de concienciación para prevenir y reducir esos vertidos.”

**Justificación:** Se dará en comisión.

#### **ENMIENDA N° 60. AL TÍTULO V. ARTÍCULO 40**

**De adición.** *Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:*

“3. Asegurar los recursos suficientes para llevar a cabo las inspecciones, incluyendo la posibilidad de financiar a las entidades locales los recursos necesarios para la inspección.”

**Justificación:** Se dará en comisión.